



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-860-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 27 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2018-32197889- -GDEBA-CDRTYEZ9MTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2018-32197889- -GDEBA-CDRTYEZ9MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 574-2311 labrada el 21 de febrero de 2019, a **CLAUDIO BLAS LARSEN (CUIT N° 20-18459947-4)**, en el establecimiento sito en Rivadavia N° 630 de la localidad de Coronel Pringles, partido de Coronel Pringles, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Rivadavia N° 845, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84; ramo: servicios veterinarios (constancia AFIP orden 11); por violación a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 95 al 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° inciso "o", 8° inciso "b" y 9° incisos "a" y "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de Higiene y Seguridad que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 574-2198, obrante a orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 10/02/2020 según carta documento obrante a orden 14, la parte infraccionada se presenta a orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo de orden 15, arguye no haber dado cumplimiento a la conducta intimada por razones de orden económico, acompañando para el caso, el contrato de alquiler del inmueble en que desarrolla su actividad;

Que, sin perjuicio de sus manifestaciones, debe tenerse presente que la protección del trabajador por parte del empleador es un deber social, garantizado en el orden jurídico interno e internacional y no es pasible de concesiones en tanto haya riesgo en la vida o en la salud de los trabajadores;

Que el punto 10) del acta de infracción de la referencia, se labra por no presentar constancias de realización de exámenes médicos preocupacionales del personal, conforme los artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, y los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, encuadrándose tal conducta en lo normado en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 35) del acta de infracción de la referencia, se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, conforme el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587, los artículos 95 al 100 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional N° 351/79, y la Resolución SRT N° 900/15, encuadrándose tal conducta en lo normado en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 36) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones eléctricas, conforme el artículo 9° inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y el artículo 98 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, encuadrándose tal conducta en lo normado en el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 574-2311, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CLAUDIO BLAS LARSEN** una multa de **PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$27.799)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 95 al 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "o", 8º inciso "b" y 9º incisos "a" y "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.08.27 10:05:01 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.27 10:05:02 -03'00'